

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0149-2017	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/07/2017	Hora: 10:34:17.9... Follos: 4

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0133 del 18 de mayo de 2017**, el señor **Fabio de Jesús Herrera Monsalve**, identificado con cédula de ciudadanía número **708.596**, en calidad propietario, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, pecuario y riego, caudal a derivarse de la fuente **“El silencio”**, en beneficio del predio denominado **“La Fortaleza”**, con FMI: 026-3205, ubicado en la vereda guayabito, corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° **135-0122 del 26 de mayo de 2017**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 30 de mayo de 2017 y el 12 de junio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 12 de junio de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0201 del 20 de junio de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 *A la visita asistieron el funcionario de Cornare Diego Luis Álvarez Gallego y por parte del usuario estuvo presente el Señor Fabio de Jesús Herrera Monsalve, al momento de la visita no se presentó oposición alguna por parte de terceros o personas interesadas.*

3.2 *Para acceder al predio se toma la vía que conduce del municipio de Santo Domingo hacia el paraje “La Quebra”, en un recorrido de media hora, de aquí se toma la vía que conduce al corregimiento de Santiago, y en un recorrido de quince minutos de se llega hasta la entrada para el predio, de aquí se toma una vía carretable y a unos cuarenta metros de la vía se encuentra el predio. El predio cuenta con una extensión de una (1) hectárea, el cual se encuentra destinado a actividades recreativas.*

3.3 *La concesión de agua se solicita para uso doméstico, el predio cuenta con una vivienda en buen estado.*

3.4 *Las actividades desarrolladas en el predio (vivienda campesina para uso recreativo) no presenta restricciones por el EOT del municipio de Santo Domingo.*

3.5 *La información presentada por el usuario cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el trámite, al momento de la visita no se presentó oposición por parte terceros para continuar con el trámite.*

Fuentes de Abastecimiento “El silencio”

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Silencio	12/06/2017	Volumétrico	2	0.9924

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/> No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input type="checkbox"/> No	Red Distribución: <input type="checkbox"/> No	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> (describir si existe algún sistema de almac.) Estado: Malo <input checked="" type="checkbox"/> Regular
	TIPO CAPTACIÓN (seleccionar la que aplica y eliminar las demás)					
	Toma sumergida			<input checked="" type="checkbox"/>		
	Otras (Cual?)					
	Área captación (Ha)	1				
	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120	1	7	3	0.013	30	El Silencio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (HA)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	15% Recambio	1000	0.012	0.104	El Silencio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.104

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/H a/día	0.5	Frutales, Aguacate, pan coger, pastos no mejorados	CACHO Y POMA				0.0008	El Silencio
				MANGUERA					
				GRAVEDAD	X				
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0008			

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley, la fuente presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades del usuario. No se presentó oposición alguna al momento de realizar la visita; desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso.

5. RECOMENDACIONES:

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Fabio de Jesús Herrera Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía No. 708.596, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
La Fortaleza		FMI: 026-3205		075	08	50.4	06	32	30.8	1424
Punto de captación N°: 1				1						
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
Nombre Fuente:	El Silencio			075	08	49.7	06	32	31.7	1474
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0.013						
2	Piscícola			0.104						
3	Riego y Silvicultura			0.0008						
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										
TOTAL				0.1178						

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **Fabio de Jesús Herrera Monsalve**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0201 del 20 de junio de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **Fabio de Jesús Herrera Monsalve**, identificado con cédula de ciudadanía número **708.596**, **en un caudal total de 0.1178 L/seg**, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico **0.013 L/s**, para uso piscícola 0.104 L/s y para riego y silvicultura 0.0008 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada **"El silencio"**, ubicada en las coordenadas: X: 75° 08' 49.7", Y: 6° 32' 31.7" Z: 1474, en beneficio del predio denominado **"La Fortaleza"**, con FMI: 026-3205, ubicado en la vereda guayabito, corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador

y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **Fabio de Jesús Herrera Monsalve**, identificado con cédula de ciudadanía número **708.596**, quien puede ser ubicado en la vereda guayabito, corregimiento de Santiago del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, teléfono 320 613 8341.

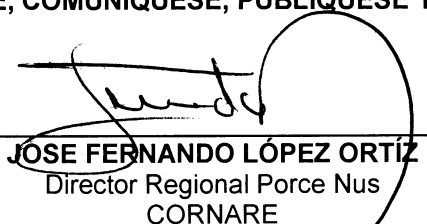
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: **056900227609**
Proceso: *Trámite Ambiental*
Asunto: *Concesión de aguas*
Técnico: *Diego Luis*
Proyectó: *Eduardo Arroyave*
Fecha: *28/06/2017*